



San Martín, Suárez y Asociados

Bernardo de Irigoyen 972 Piso 7
C1072AAT Buenos Aires, Argentina
Tel: (54-11) 4300-1026 Fax: (54-11) 4362-4406
E-mail: info@sms.com.ar http://www.sms.com.ar

MEMORANDUM 17/05

Ref.: **IMPORTACION DE BIENES - FACILIDADES DE PAGO PARA EL IVA**

Buenos Aires, 2 de Marzo de 2005

Mediante las RG 1834 la AFIP ha establecido un régimen de facilidades de pago del IVA generado con motivo de la importación de los bienes de uso cuyas posiciones arancelarias se detallan en la mencionada norma¹. A continuación una síntesis de las disposiciones

1. Vigencia

Para las importaciones que se oficialicen a partir del 9/3/05 y hasta el 31/12/05.

2. Sujetos beneficiados – Impuestos por los que pueden solicitarse las facilidades de pago

Todos los importadores, cuando importen los bienes de uso cuyas posiciones arancelarias son especificadas en la norma, siempre y cuando su valor FOB fuera de por lo menos u\$s 13.000, podrán solicitar la cancelación del impuesto al valor agregado que corresponde ingresar por la importación definitiva mediante un plan de facilidades de pago.

3. Destino de los bienes

- 3.1. Para el importador deberán tener el carácter de bienes de uso. A estos fines se entiende como tales a aquellos bienes cuya vida útil, a efectos de la amortización prevista en el impuesto a las ganancias, sea superior a 2 años.
- 3.2. Dichos bienes de uso se deberán utilizar en procesos productivos.
- 3.3. los bienes no podrán estar sujetos a otros beneficios en el IVA

4. Características del plan

- 4.1. El plan es de hasta 5 cuotas las cuales serán iguales –en lo que se refiere al capital a amortizar–, mensuales y consecutivas.
- 4.2. La primera cuota será percibida al momento de oficializar la pertinente destinación.
- 4.3. Las cuotas segunda a quinta
 - 4.3.1. Serán generadas automáticamente por el Sistema Informático María
 - 4.3.2. Vencerán el mismo día en que se hubiera efectuado el pago de la primera cuota de cada uno de los meses inmediatos siguientes a dicho pago
 - 4.3.3. Devengarán un interés de financiamiento del 1,5% mensual sobre saldos.
 - 4.3.4. La falta de pago total o parcial de cualquiera de las cuotas luego de los 30 días corridos de la fecha de sus respectivos vencimientos, producirá la caducidad del plan de facilidades de pago de pleno derecho.

¹ Este régimen es similar al que rigió hasta el 31-12-2004 y que informamos en nuestro memo 20/04



San Martín, Suárez y Asociados

4.3.5. El pago fuera de término, en tanto no produzca la caducidad, determinará la obligación de ingresar intereses del 1,5% mensual por el período de mora.